



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1052-O

Quito, 16 de julio de 2024

**Asunto:** RESPUESTA AL OFICIO NRO. CBA-JEF-2024-0215-O-GD, CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO. SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN EL EXTERIOR LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA PARA EL CBA"

Señor  
Byron Ramiro Murillo Guerrero  
**Gerente**  
**EMBA-EP**  
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. **CBA-JEF-2024-0215-O-GD**; recibido en nuestra institución el 11 de julio de 2023, a través del cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP"), para la adquisición de **UNA (01) AMBULANCIA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO**, y de acuerdo a la documentación anexa a dicha comunicación, al respecto se indica:

**BASE LEGAL:**

**Constitución de la República Del Ecuador:**

"(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

"(...) **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

"(...) **Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).-** Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)"

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

"(...)"

19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)"



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1052-O

Quito, 16 de julio de 2024

"(...) **Art. 99.- Responsabilidades.-**

(...)

En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, **los oferentes participarán a su riesgo.**

*La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos **serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley**, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

*La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).*

#### **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

"(...) **Art. 4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.-** Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. (...)"

"(...) **Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.-** Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

*El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...).*

**Art. 8.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.-** Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes:

"(...) **I. Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa preparatoria y precontractual (...).**"

#### **NORMATIVA SECUNDARIA:**

Según Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, en sus artículos:

"(...) **Art. 52.- Correcta definición del objeto de contratación.-** "El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. (...)"

"(...) **Art. 68.- Contenido de la publicación.-**" La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

*De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores."*

Y en el Anexo 1.- Glosario de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0136 de 29 de septiembre de 2023, se detalla:



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1052-O

Quito, 16 de julio de 2024

**37. Vehículos de Aplicación Especial.-** Aquellos vehículos que se requieren para actividades específicas, con equipamiento adecuado a su operación, entre otros se señalan sin que la ejemplificación signifique limitación de ninguna especie: ambulancias, motobombas, camiones, plataformas, grúas, canastillas, montacargas, que están destinados a usuarios tales como: Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, IESS, Policía Nacional, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas Eléctricas, Empresas de Agua Potable, entre otros".

**Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP**

"(...)

**Gestión de Control de Producción Nacional:**

**Misión:** Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

**Responsable:** Director/a de Control de Producción Nacional Atribuciones y responsabilidades:

h) Autorizar la adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes (...)"

#### CONCLUSIÓN:

En función a la normativa anteriormente expuesta, se informa que la solicitud ha sido analizada, y se ha verificado que el CPC seleccionado "491190914" corresponde a "UNIDADES MOVILES" (**vehículos de usos especiales**), lo cual no se ajusta al objeto de contratación requerido, el cual es concordante con una "AMBULANCIA", planteado en el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBA1-2024-015 publicado por su entidad, en consecuencia, al no observarse el cumplimiento de las disposiciones normativas referidas por parte de la entidad a la que representa, el Resultado de Manifestaciones de Interés correspondiente al procedimiento Nro. VPN-CBA1-2024-015 ha sido **negado**.

Por lo cual corresponde a su entidad realice nuevamente el proceso de Verificación de Producción Nacional, en relación a un CPC más acorde al objeto del proceso, posterior a esto proceda a notificar al SERCOP a fin de continuar con su requerimiento.

Sí, la entidad contratante requiere **importar el vehículo antes mencionado** deberá realizar un nuevo requerimiento de V.P.N junto con su estudio de mercado (debidamente actualizado), teniendo en consideración que la adquisición, al ser un procedimiento de régimen especial, en el extranjero tiene como finalidad comprar directamente al productor/fabricante del bien/servicio, **bajo preferencias al comercio exterior y para beneficio de la entidad contratante en un menor valor** al relacionado en el ámbito nacional; como también se favorece de las exenciones del pago de todos los tributos al comercio exterior, es decir la entidad contratante deberá velar por los **costos competitivos en el extranjero** y el SERCOP dentro de sus atribuciones autorizar, negar y/o notificar a las entidades de control.

Finalmente, es importante aclarar que es su responsabilidad aplicar las recomendaciones dadas en este documento, previo a continuar con un procedimiento dinámico que es exclusivo de cada contratante. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: "La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar".

Particular que se comunica para los fines pertinentes.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1052-O

Quito, 16 de julio de 2024

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel  
**DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2024-11012-EXT

Copia:

Señorita Ingeniera  
Maria Fernanda Zambrano Diaz  
**Analista de Control para la Producción Nacional 2**

mz